

**EXPEDIENTE: 698/2021**  
**DIVORCIO INCAUSADO**

En la ciudad de Jiutepec, Morelos siendo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, día y hora señalado en el expediente número **698/2021** relativo al juicio **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], para que tenga verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO** a que se refiere el artículo 551 SEPTIES del Código Procesal Familiar en vigor en el Estado.- Declarada abierta la presente audiencia por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia, del Noveno Distrito Judicial en el Estado con residencia en Jiutepec, Morelos, **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, ante la Secretaria de Acuerdos **M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quien actúa y da fe. Éste último hace constar que a la presente diligencia comparece la Representación Social adscrita a este Juzgado licenciada **SHEILA LIZZET BELTRAN BUSTAMANTE**.

Asimismo se hace constar la comparecencia de la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con clave de registro [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su

abogado patrono Licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones.

Se hace constar la comparecencia del cónyuge hombre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con clave de registro [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, asistido de su abogado patrono Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien se identifica con cédula profesional número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones.

Documentos que se tienen a la vista y de los cuales se da fe de que aparece impresas sus firmas y fotografías, las cuales concuerdan con los rasgos fisonómicos de las personas que las portan y se les devuelve en este acto, dejando copias simples de la mismas agregada en autos para los efectos legales a que haya lugar.

Acto continuo la secretaria de acuerdos de igual forma hace constar que la presente diligencia se encuentra debidamente preparada.

Atendiendo a la certificación realizada con anterioridad el titular de los autos procede a exhortar a los cónyuges, para que desistan de su deseo de disolver el vínculo matrimonial, **en uso de la palabra**

**que solicita la cónyuge divorciante mujer, manifiesta:** Que en este acto solicito sea disuelto el vínculo matrimonial que me une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que desean manifestar.

**Asimismo se le concede el uso de la palabra al conyuge divorciante varón, quien manifiesta:** Que en este acto solicito sea disuelto el vínculo matrimonial que me une a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], siendo todo lo que desean manifestar.

Acto seguido y una vez que la titular de los autos ha advertido la voluntad de los cónyuges por disolver su matrimonio, asimismo se le ha explicado, los alcances jurídicos de la solicitud de divorcio, se procede a dictar la resolución que conforme a derecho corresponde en relación a la solicitud de divorcio presentada por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; por lo que al efecto tenemos que:

1.- Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes común del Noveno Distrito judicial en el Estado de Morelos, el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual se registró bajo el número de folio [REDACTED] compareció [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], solicitando la disolución del vínculo matrimonial que celebró con [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], anexando a su demanda la propuesta de convenio al tenor del cual pretendía que se disolviera el mismo, demanda que

se admitió ante este juzgado, por auto dictado en fecha [REDACTED], ordenándose dar vista al cónyuge hombre [REDACTED], respecto de la propuesta de convenio presentada por la cónyuge mujer [REDACTED]

2.- Mediante escrito registrado ante este juzgado bajo el número de cuenta [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], contesto la demanda de divorcio y exhibió su contra propuesta de convenio, por lo que por auto dictado en fecha [REDACTED], se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de divorcio incausado prevista por la ley adjetiva familiar en vigor.

3.- En esta misma fecha, se celebró la audiencia prevista por el numeral 551 Octies del Código Procesal Familiar en vigor, por lo que una vez que se cumplieron con las formalidades contempladas en el ordenamiento legal antes invocado y en virtud de que los cónyuges insistieron en su deseo de divorciarse manifestando su conformidad por cuanto a que se decretara la disolución de su vínculo matrimonial, en consecuencia se procede a decretar la disolución del vínculo matrimonial, por lo que, en este mismo acto se dicta al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O**

I.- Mediante acuerdo 002/2021 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, modifiqué la competencia, por materia y denominación de los Juzgado de Primer Instancia del Primer, Cuarto, Sexto y Noveno Distrito Judicial, por lo que este Juzgado quedó como Primero Familiar del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo que no trae afectación alguna al juicio de divorcio y solo se hace la aclaración para los efectos legales procedentes, por lo que este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 61, 64, 66 y 73 fracción II del Código Procesal Familiar en vigor y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- La existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se solicita, se acreditó con la copia certificada del acta de matrimonio número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], del Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], [REDACTED], con fecha de registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en la que como nombre de los contrayentes aparecen los de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; documental que por tener el carácter de documento público, se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 341 fracción IV y 405 del Código Procesal Familiar en vigor.

III.- En la presente acción de DIVORCIO INCAUSADO, promovida por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] es menester tomar en cuenta lo que dispone el artículo 174 del Código Familiar para el Estado, que en la parte que interesa a la letra dice: “ARTÍCULO 174.- DEL DIVORCIO. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial... DIVORCIO INCAUSADO. Es la disolución del vínculo matrimonial, solicitada por cualquiera de los cónyuges a la autoridad judicial, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita...”; por lo que en la presente Audiencia de Divorcio Incausado, de autos se advierte que el promovente del presente asunto, no desistió en su petición de disolver su vínculo matrimonial, aunado a que el cónyuge divorciante mujer manifestó su conformidad con la disolución del vínculo matrimonial.

Y toda vez que ha procedido la acción de [REDACTED] [REDACTED], promovida por la cónyuge mujer [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial y respecto a las propuestas de convenio de ambos cónyuges no son de aprobarse, por lo que, se deja a salvo los derechos de los cónyuges, para que haga valer los incidentes, mismos que deberá substanciarse conforme a las disposiciones legales previstas por los artículos 552 al 555 de la Ley Adjetiva Familiar en vigor.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY.** Toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; desde el día [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asentado bajo el acta número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED], del Oficial [REDACTED] del Registro Civil [REDACTED] [REDACTED].

En virtud del divorcio decretado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo

señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 118 fracción IV, 121, 489, 551 BIS, 551, TER, 551 QUATER, 551 QUINQUIES, 551 SEXIES, 551 SEXTIES, 551 OCTIES, 551 NONIES y 551 DECIES del Código Procesal Familiar en vigor, así como en lo previsto por los artículos 174 y 180 del Código Familiar en vigor, es de resolverse y se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Mediante acuerdo 002/2021 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, modifíco la competencia, por materia y denominación de los Juzgado de Primer Instancia del Primer, Cuarto, Sexto y Noveno Distrito Judicial, por lo que este Juzgado quedo como Primero Familiar del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo que no trae afectación alguna al juicio de divorcio y solo se hace la aclaración para los efectos legales



procedentes, el cual es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Ha procedido la acción de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovida por [REDACTED], en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial.

**TERCERO.-** En virtud del divorcio decretado [REDACTED]; quedan en aptitud legal para contraer nuevas nupcias.

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 551 NONIES del Código Procesal Familiar vigente, se declara que la presente sentencia **HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**. Toda vez que el divorcio incausado, no admite recurso alguno, en términos de lo dispuesto por el numeral 551 Nonies de la Ley Adjetiva Familiar en vigor, y a efecto de dar debido cumplimiento, con copia certificada de la audiencia de divorcio incausado y de la presente resolución, gírese atento oficio al [REDACTED], ante el cual los hoy divorciados, contrajeron matrimonio, a efecto de que proceda a realizar las anotaciones marginales correspondientes, en el registro de matrimonio de [REDACTED]; desde el día [REDACTED], asentado bajo el acta número [REDACTED], asentada en el libro [REDACTED],

del Oficial [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED],  
[REDACTED]

**SEXTO.-** En lo relativo a la disolución de la sociedad conyugal, régimen bajo el cual se celebró el matrimonio, respecto del cual se ha decretado su disolución, es de tomarse en consideración, lo señalado por el artículo 104 fracción IV del Código Familiar en vigor, el cual establece que: “la sociedad conyugal puede terminar durante el matrimonio por disolución del matrimonio”, toda vez que ha sido declarada procedente la disolución del vínculo matrimonial celebrado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se dejan a salvo sus derechos para que hagan valer las incidencias respectivas.

**SEPTIMO.-** No se condena al pago de gastos y costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Así, lo resolvió y firma el **D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos por ante la Secretaria de Acuerdos **M EN D LIZETT DEL CARMEN PALACIOS FRANYUTTI**, con quién actúa y da fe. Quedando notificados del contenido de la presente audiencia con todas las cláusulas, así como de los acuerdos y sentencia dictada en la misma, la cónyuge mujer, su abogada patrono, el cónyuge varón su abogado patrono y la Ministerio Público adscrita a este juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia firmando en ella los que intervinieron y quisieron

hacerlo previa lectura y ratificación de su contenido.

Doy fe.-

---

Cónyuge mujer

---

Abogada patrono

---

Cónyuge varón

---

Abogado patrono

---

Ministerio Público Adscrito

---

Secretaria de Acuerdos

**M. EN D. LIZETT DEL CARMEN PALACIOS  
FRANYUTTI**

---

Juez Primero Familiar de Primera Instancia del  
Noveno Distrito Judicial en el Estado

**D. EN D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**

LAS PRESENTES FIRMAS  
CORRESPONDEN A LA AUDIENCIA  
DE DIVORCIO INCAUSADO, DICTADA  
EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL  
AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN EL  
EXPEDIENTE 698/2021-1.-----

